

Autónoma de Canarias. En los dos bloques, el 60 por 100 del importe de las obras se financiará con las aportaciones de UNELCO.

La Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, solicitará a la empresa UNELCO que, juntamente con las auditorías de inversiones realizadas en instalaciones de distribución correspondientes al año, presente un informe complementario certificando los valores contabilizados para las instalaciones que figuran en el listado anual aprobado por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, o en sus variaciones autorizadas y un informe del nivel de cumplimiento de los objetivos de mejora de calidad en las zonas o espacios territoriales en los que se haya aplicado el presente Convenio.

La Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, dará traslado de dichas auditorías e informes a la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Sexta. *Duración.*—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2000, entendiéndose prorrogado de forma tácita por períodos sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su finalización.

Séptima. *Liquidación.*—La liquidación podrá ser parcial o total en virtud de las certificaciones económicas presentadas y visadas por la Consejería de Industria y Comercio. La Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, autorizará la cuantía a liquidar anualmente con cargo al sistema de compensaciones extrapeninsulares en función de las certificaciones de las obras realmente realizadas en el año. A estos efectos, la Consejería de Industria y Comercio deberá remitir las certificaciones a dicha Dirección General y sólo serán admitidas las recibidas antes de que finalice el primer semestre del ejercicio siguiente.

Si la suma total de las certificaciones remitidas, o la cantidad reflejada en los informes de auditoría, no alcanzase la cantidad de inversiones aprobadas anualmente, la inversión reconocida efectivamente se reducirá proporcionalmente.

Sobre las obras, certificaciones e informes de auditoría recogidos en este Convenio, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, realizará las inspecciones y controles o solicitudes de información que considere convenientes.

Octava. *Condiciones generales.*—En el supuesto de que durante la ejecución de este Convenio se produjeran variaciones en los fondos disponibles, por causa de índole variada, no achacable a las partes firmantes, y que variaran de forma sensible los objetivos a alcanzar, las partes lo revisarán y ajustarán en la medida necesaria a fin de que sea nuevamente operativo.

Novena. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del mismo serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados.—Por la Consejería de Industria y Comercio, Lorenzo Suárez Alonso.—Por el Ministerio de Industria y Energía, José Manuel Serra Peris.—Por «Unión Eléctrica de Canarias I, Sociedad Anónima», unipersonal, Ángel Ferrera Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10087 *ORDEN de 29 de mayo de 2000 por la que se conceden los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2000.*

De conformidad con la propuesta del Jurado seleccionador de los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2000, y según lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo del mismo año por la que se convocan dichos premios, he dispuesto lo siguiente:

Conceder el Premio Nacional «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente» a don José Manuel Naredo Pérez y mención honorífica al Ayuntamiento de Ohanes (Almería).

Conceder el Premio Nacional «Aqua» al Centro de Estudios Hidrográficos del Cedex.

Conceder el Premio Nacional «Félix Rodríguez de la Fuente de Conservación de la Naturaleza» a don Francisco Díaz Pineda y mención honorífica a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Madrid, 29 de mayo de 2000.

MATAS I PALOU

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10088 *ORDEN de 30 de mayo de 2000 por la que se delegan competencias, en el ámbito del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Ministra de Ciencia y Tecnología y se aprueba la delegación efectuada por el Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y Subsecretario del Departamento.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del día 28), ha creado el Ministerio de Ciencia y Tecnología, que se estructura en los siguientes órganos superiores: Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. El apartado 2 del artículo 5 del citado Real Decreto determina que, entre otros organismos de investigación científica y técnica, queda adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Se hace preciso tener en cuenta la repercusión de tal norma en el ejercicio de las competencias que tienen delegadas los distintos órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en materia de gestión de personal, ya que, dada la adscripción de este organismo al nuevo Ministerio de Ciencia y Tecnología, la Orden de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Cultura, Departamento al que se encontraba adscrito anteriormente el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ha perdido su vigencia respecto del mismo.

Resulta, por tanto, necesario dictar una Orden de delegación de competencias en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología que haga posible el ejercicio de las competencias en materia de gestión de personal por los mismos órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que las venían ejerciendo con anterioridad a la integración del organismo en el nuevo Departamento. Igualmente, mediante la presente Orden se autorizan las delegaciones efectuadas por la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, mediante sendas Resoluciones de 30 de mayo de 2000, dándose publicidad de su contenido mediante la inclusión de las mismas en la presente Orden, satisfaciéndose así el requisito de la publicación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a todo ello, y en virtud de lo previsto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas las siguientes competencias:

1. Las convocatorias de pruebas para el acceso a las Escalas de funcionarios del organismo adscritas al Departamento.
2. El nombramiento de los funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos.
3. La provisión de puestos de trabajo de libre designación previa convocatoria pública, excepto el nombramiento y cese de los Subdirectores generales del organismo.
4. La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y la resolución de los mismos.